

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

“HORA SILENCIOSA”

ARTÍCULO 1º: Establézcase, en las oficinas dependientes del Estado Nacional, que cuenten con servicios de atención al público, la implementación de una hora por semana, denominada “HORA SILENCIOSA”.

ARTÍCULO 2º: La “HORA SILENCIOSA” consistirá en elegir una hora de la semana en la que se aplicarán medidas concretas para reducir los impactos sensoriales, facilitando el acceso que, por su naturaleza pueden resultarles hostiles, difíciles de comprender y altamente estresantes a aquellas personas con CEA (Condición del Espectro Autista), como así también, para aquellas personas que sufren la misma alteración en el procesamiento sensorial, favoreciendo su inclusión social.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de esta ley, se entiende por:

- **Estímulos visuales:** las luces altas, luces de neón, reflectores, luces con destellos y cualquier variedad que pueda alterar la visión.
- **Estímulos sonoros:** la música fuerte, estruendos, sirenas, bocinas, alarmas, golpes y gritos, como cualquier otro factor que pueda alterar o modificar un ambiente sonoro tranquilo y moderado.

ARTÍCULO 4º: Será obligación de los Organismos dependientes del Estado Nacional hacer mención del día y la hora seleccionada en las oficinas y páginas web oficiales, a los efectos de que los destinatarios tomen conocimiento de la medida.

ARTÍCULO 5º: Invítese a las Provincias a adherir a la presente Ley

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta.

En base al artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional de nuestro país, le corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, tratados internacionales, leyes, etc., para las personas con discapacidad.

A su vez, en base a la Convención de Derechos de la Personas con Discapacidad, el Estado argentino se comprometió a reconocer el derecho de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, y en consecuencia a igual protección legal y a beneficiarse de ella sin discriminación alguna. Para que esto sea posible se deberá prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, claro está, que el hecho de no poder ir a un lugar a realizar trámites, está generando una vulneración de los derechos de las personas con CEA (Condición del Espectro Autista), una discriminación a este grupo de personas, por el simple hecho de que estos lugares no estén adaptados a sus necesidades.

Para eliminar este tipo de discriminación y promover la igualdad, la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad menciona en su artículo 5 la necesidad de adoptar medidas para realizar ajustes razonables. Este concepto, se encuentra definido en el artículo 2, de la misma Convención, donde se expresa que se entiende por "ajustes razonables" a las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias, pero que, a su vez, no impongan una carga desproporcionada, y así las personas con discapacidad puedan ejercer y gozar de sus derechos, en igualdad de condiciones que los demás.

La hora silenciosa es claramente un ajuste razonable, ya que no genera un gasto desproporcional para ningún organismo, las personas que no tienen CEA pueden continuar yendo en ese horario a los establecimientos contemplados, con la única diferencia que deberán comportarse según las medidas tomadas por el establecimiento

para generar el ambiente silencioso, y no generar un impacto visual y auditivo. Por lo tanto, no habría perjudicados con esta medida, pero sí quienes se encuentren beneficiados para poder ejercer libremente sus derechos de forma independiente.

Algunos de los principios de la Convención de las personas con discapacidad que se estarían respetando con esta medida son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación; La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- c) La igualdad de oportunidades;
- d) Y la accesibilidad

Argentina se comprometió a adoptar medidas inmediatas y efectivas para sensibilizar y concientizar a la sociedad respecto de las personas con discapacidad, fomentando el respeto de los derechos y la dignidad de todas las personas. Con esta medida se demostrará que hay una barrera de accesibilidad que se derriba con facilidad, que puede generar muchos beneficios, y garantizar derechos. Mostrando esto se fomentará e incentivará al sector privado a tomar estas medidas, y así adecuar sus espacios para las personas con CEA.

Por último, es de suma importancia, remarcar que las personas con discapacidad tienen reconocido de manera expresa, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el derecho a vivir de forma independiente, expresado como aquel derecho a vivir en igualdad de condiciones que todas las personas, a vivir en comunidad, con las mismas oportunidades y opciones. Para poder garantizar este derecho, el Estado nuevamente se obligó a adoptar medidas efectivas para el pleno goce de este derecho y su plena inclusión y participación en la comunidad. Esta medida generaría la eliminación de una barrera que no les permite gozar de manera plena de este derecho.